



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.  
Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001554-1

Bucaramanga,

19 DIC 2014

Señora

**LILIAN SALGUERO**

Calle 31 N° 29-41 Apto. 402

Floridablanca

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 001738 del diez y siete de septiembre de 2014, proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra el presente aviso no procede Recurso alguno.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de propiedad del sujeto a notificar conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

  
**NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ



	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>	<b>CODIGO: OAJ-REG-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

7. Que el Acuerdo Metropolitano No. 005 de Abril de 30 de 2012 *"Por medio de la cual se dictan medidas en materia de servicio público de Transportes terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi con radio de acción metropolitano"*, consagra en su artículo 1° que el lugar visible para portar la tarjeta de control es el espaldar del puesto delantero derecho del vehículo tipo taxi, con el fin de garantizar a los usuarios mayor información.
8. Que el citado Acuerdo contempla en su parágrafo que las empresas de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi y los propietarios de esta clase de vehículos deberán propender para que todos sus afiliados y/o conductores ubiquen las tarjetas de control en el lugar que se establece en el presente acuerdo.
9. Que la Ley 105 de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: *"...Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte...Podrán ser sujetos de sanción:...*
  - 4°. *Las personas que violen o facilitan la violación de las normas*
  - 5°. *Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte..."*
10. Que el conductor **HAMMER ANTONIO VILLA AMAYA**, del vehículo de placa **XMC 651** no portaba la tarjeta de control con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normatividad vigente, esto es, la tarjeta de control vencida.
11. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **001058** del **16 mayo de 2014**, se observa que el propietario del vehículo es la señora **LILIAN SALGUERO**, información que fue corroborada en la base de datos allegada por la empresa y que reposa en esta Subdirección.
12. Que presuntamente, la propietaria **LILIAN SALGUERO**, se encuentra incurso en una conducta violatoria de las normas de transporte, porque no tramitó la tarjeta de control al conductor designado para el vehículo de placas **XMC 651** ante la empresa vinculante, incumpliendo su obligación de solicitar a la empresa vinculadora la expedición de la tarjeta de control, así como la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
13. Que la Ley 336 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a los sujetos que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece: *"...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilaran entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:...e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte. PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigente (...)"*.
14. Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

